

España y los conflictos de precedencia en el bicentenario del Congreso de Viena (1815)

Spain and the problems of precedence on the bicentennial of the Congress of Vienna (1815)

José Alfredo Sánchez Álvarez
Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)
josealfredosanchezalvarez@gmail.com

Recepción: 17/11/14 Revisión: 20/12/14 Aceptación: 23/12/14 Publicación: 05/01/15

Resumen

En un principio, el derecho de precedencia significaba un reconocimiento al poder del representado y en ocasiones del representante. Pero en entornos cambiantes, donde el status de las potencias variaba y donde no existían reglas claras y consensuadas para establecer tal precedencia, tenían lugar de continuo conflictos entre las diferentes potencias y, en concreto, entre sus diferentes agentes diplomáticos. Sin embargo, a partir de 1815, el congreso de Viena estableció la norma de otorgar preferencia a los agentes extranjeros según el orden de la fecha oficial de la llegada a su destino. Con ocasión de la celebración del bicentenario del congreso de Viena y el acuerdo establecido sobre el derecho de precedencia, vamos a hacer un recorrido por su evolución y algunos de sus conflictos más reseñables de la historia diplomática española.

Palabras clave: precedencia, congreso de Viena, diplomacia, España, Francia, Inglaterra.

Abstract

From time immemorial, precedence was based on the recognition of power between territories. Thus, changes in power status and diplomatic rules caused frequent diplomatic problems. From 1815, the Congress of Vienna established preference to foreign agents according to the official date of arrival at their destination. On the occasion of the bicentennial of the Congress of Vienna, this article analyses the evolution of precedence and some of the related Spanish diplomatic historic disputes.

Keywords: precedence, Congress of Vienna, diplomacy, Spain, France, England

Sumario

1. Introducción
2. Evolución del derecho de precedencia
3. Conclusiones
4. Apéndice documental
5. Bibliografía

1. INTRODUCCIÓN

El derecho de precedencia es la preeminencia o preferencia que le corresponde a una persona o autoridad para ocupar un determinado lugar. En lo que se refiere al derecho internacional, a lo largo de la historia del derecho diplomático, la precedencia fue causa de multitud de conflictos y la diplomacia española –que debió asumir la pérdida de su hegemonía como potencia europea- fue protagonista de algunos de los más sobresalientes.

En un principio, el derecho de precedencia significaba un reconocimiento al poder del representado y en ocasiones del representante. Pero en entornos cambiantes, donde el status de las potencias variaba y donde no existían reglas claras y consensuadas para establecer tal precedencia, tenían lugar de continuo conflictos entre las diferentes potencias y, en concreto, entre sus diferentes agentes diplomáticos. Sin embargo, a partir de 1815, el congreso de Viena estableció la norma de otorgar preferencia a los agentes extranjeros según el orden de la fecha oficial de la llegada a su destino.

Con ocasión de la celebración del bicentenario del congreso de Viena y el acuerdo establecido sobre el derecho de precedencia, vamos a hacer un recorrido por su evolución y algunos de sus conflictos más reseñables de la historia diplomática española.

2. DESARROLLO

Desde antiguo, el privilegio de la precedencia fue un honor, la forma de hacer visible en una ceremonia, el reconocimiento hacia una determinada persona o territorio. Así por ejemplo, la precedencia del nuncio del Papa católico se remonta a la Edad Media, en reconocimiento al papel que la Iglesia Católica desarrolló como mediadora de asuntos temporales: los Papas eran árbitros en conflictos entre territorios y sus legados hacían la función de pacificadores. Como consecuencia de este status, los legados del Papa tenían reconocida la precedencia

sobre el resto de representantes extranjeros: el nuncio del Papa (en los países de religión católica que reconocían al Papa de Roma), era seguido por el embajador del emperador y luego el resto de delegaciones, según el ceremonial de cada corte. Esta costumbre de reconocer la precedencia al nuncio del Papa se ha mantenido en algunos países de mayoría católica.

Durante el papado de Julio II (1504) se intentó acordar —con escaso éxito, por la oposición de España a ceder el paso a Francia— un ceremonial cuyo orden se basara en la antigüedad de las monarquías. Las disputas por gozar del reconocimiento máximo eran continuas y no resultaba infrecuente la amenaza del uso de la fuerza. Como embajador de Juan II de Castilla en el concilio de Basilea, Alonso de Cartagena defendió —mediante un discurso¹ cargado de argumentos- la precedencia de los embajadores españoles frente a los ingleses, «contienda en la que hasta parece salieron a relucir las espadas en plena aula conciliar» . En otro concilio, el concilio de Trento² , los representantes españoles y franceses desarrollaron intensas negociaciones para defender sus pretensiones de precedencia llegando ambos a amenazar con el uso de las armas y el cisma.

Y si bien el puesto del nuncio no estaba en cuestión, la pérdida del título imperial que correspondiera a Carlos I de Habsburgo llevó aparejada la pérdida del derecho de precedencia privilegiada para España. Tal pérdida supuso abrir la veda en la competencia por la precedencia entre una España decadente y una Francia pujante que trataba de hacer valer su nueva hegemonía. El tratado de Westfalia (1648), un auténtico sistema de tratados que establecían un nuevo equilibrio en Europa, intentó establecer las bases de una norma aplicable a las precedencias, en base a la igualdad entre potencias, pero con escaso o nulo éxito . El enfrentamiento franco-español —si ya en lo militar España había de resignarse— en lo diplomático se hacía presente en numerosos altercados con el derecho de precedencia por disputa.

Con ocasión de la Paz de los Pirineos de 1659, el marqués del Carpio y conde duque de Olivares discutirá con el cardenal Mazarino las precedencias a establecer durante la

¹ Ver AHN, Simancas, PTR, LEG. 21, DOC.14 «Sobre la precedencia con Inglaterra y derechos de las Islas Canarias con Portugal».

² Ver AHN, Simancas, PTR, LEG. 21, DOC.184 «Discurso hecho en Trento sobre la precedencia de los embajadores de España y Francia».

negociación. La condición de cardenal del representante francés será expuesta por éste como motivo para gozar de precedencia sobre el grande de España, pero el representante español no acepta tal pretensión: actúan como representantes de sus reyes y los reconocimientos que les corresponden son los propios de cada rey. Finalmente, ambos llegarán a un acuerdo que intentaba establecer la postura más intermedia a la que ambos pudieran llegar, no sin que el representante francés tuviera que recibir la reprimenda de París por no conseguir imponer su precedencia a la del enviado español.

Sin embargo, la competencia por la precedencia entre Francia y España debería de esperar a uno de los mayores conflictos diplomáticos de la historia —por las aparatosas circunstancias y sus consecuencias— que a punto estuvo de ser *casus belli*. Éste tuvo lugar en Londres en 1662 con ocasión de la llegada a la corte del embajador de Suecia.

Era conocido por la corte inglesa que los embajadores de Francia —conde d'Estrade— y España —el barón de Watteville— tenían órdenes de sus respectivas cortes de no admitir transigencia alguna en la cesión de la precedencia entre sus embajadores, por lo que se establecieron una serie de pautas y acuerdos promovidos por la corte inglesa y entre las dos embajadas para evitar repetir situaciones desagradables del pasado, como la no presencia de coches en comitivas —u otros actos que obligaran a una clara precedencia entre los dos embajadores— y muestras de igualdad de trato entre ambos o la no concurrencia de ambos en un mismo lugar.

Sin embargo, conocedor de las tajantes instrucciones de su rey, el nuevo embajador francés conde d'Estrade no se avino a los acuerdos de sus antecesores y dispuso su presencia por medio de un coche en la llegada del embajador sueco. El embajador español, que se veía obligado por no menos tajantes instrucciones de su corte, intentó llegar a un acuerdo con la base del acuerdo establecido para la paz de los Pirineos entre el duque de Olivares y el cardenal Mazarino, pero el embajador francés rechazó la propuesta y Watteville dispuso no quedarse atrás para rebajar su derecho tomando la decisión de enviar igualmente un coche al cortejo.

El acto de recepción se desarrolló sin problemas pero cuando la comitiva se dispuso a partir, el coche francés y el español disputaron su posición. Ante la falta de acuerdo, comenzó una

batalla entre ambas delegaciones -que habían acudido armadas ante la previsión de tal circunstancia-. Delante de todo el público presente que había acudido al acto y que se mostraba más partidario de la causa española ³, los españoles impusieron por la fuerza su precedencia, causando importantes bajas y dando muerte a los caballos del coche francés — lo que le impedía continuar en el cortejo—.

Tal suceso podía haberse quedado en un mero incidente, de los no infrecuentes que acontecían entre españoles y franceses, pero el efecto que causó en la corte de Luis XIV fue muy negativo y se requirió a la corte española una satisfacción suficiente. Para ello, además de las manifestaciones inmediatas y una negociación para zanjar en lo sucesivo estos episodios, se dispuso una embajada del marqués de la Fuente. Ésta se preparó con el asesoramiento del Consejo de Estado⁴ y con los acuerdos cerrados en Madrid con Francia y se celebró en una audiencia real en París, ante Luis XIV, con presencia de todas las delegaciones extranjeras, incluida la del nuncio. El marqués de la Fuente manifestó el sentimiento de Felipe IV de estar francamente apenado por el suceso e informó tanto de la retirada de su embajador en Londres, Witteville, como de la orden dada a sus embajadores de no concurrir con los de Francia donde estuviera en cuestión el derecho de precedencia. Sin embargo, Luis XIV, una vez retirado el embajador español, manifestó a todos los representantes extranjeros allí congregados, que se había reconocido el derecho de precedencia de Francia sobre España, lo que dio lugar a que —de nuevo- el conflicto no encontrara su fin, ya que las embajadas francesas reclamarían con mas denuedo su

³ Pág. 223

⁴ Como ejemplo de los argumentos utilizados en la época de Felipe IV, el manuscrito que se encuentra en la Biblioteca Nacional de Madrid Huerta, Jerónimo de, *Compendio de la precedencia de España debida a sus Católicos Reyes [Manuscrito] / compilado por el licenciado Jerónimo de Huerta, médico del Grande y Catholico Rey Felipe IV, y familiar del Santo Oficio de la Inquisición*, S.D. hace una relación detallada de los argumentos a favor de la precedencia española en detrimento de la francesa:

Esto es así pues España es cabeza de Europa, un reino más antiguo, una cristiandad más antigua de reyes y habitantes, posee mayores títulos y dignidades, ha sido bendecida con más milagros y bonificaciones de Dios y ha obrado más servicios para defender Su gloria y aumentar Sus fieles.

Esto es así pues el primer rey de España fue Tubal, quinto hijo de Iaphath (Jafet) y nieto de Noé. La fundación de España es siglos anterior al nacimiento de Cristo y a Troya. En cambio, Francia fue fundada por Franco, hijo de Héctor, troyano que huyó derrotado de su ciudad, y ascendió por la boca del Danubio hasta la Galia, propiedad de los celtas, creando el pueblo franco. Los mismos franceses se enorgullecen de estos orígenes. Por todo esto, España es más de ochocientos años más antigua que Francia.

Otro argumento es que los primeros cristianos entre los gentiles fueron españoles, como defienden muchos autores. El apóstol Santiago fundó la capilla de Nuestra Señora del Pilar en Zaragoza, el año 1 tras la muerte de Cristo. San Cecilio fundó la de Iliberis (hoy, Granada). También sus concilios son los más antiguos, siendo primero el de Iliberis. Por el contrario, de Francia llegaban herejes que querían corromper la fe de los españoles.

preferencia, y las españolas se lo negarían de igual forma. La nota enviada por el rey Felipe IV a su embajador en la corte imperial es clara:

Reconociéndose los inconvenientes que pueden resultar de la concurrencia de mis Ministros con los del Rey cristianísimo, mi Sobrino, en las Cortes donde no tienen los míos asentada la precedencia y siendo mi voluntad excusar que se les pueda disputar en ninguna parte, he resuelto que, donde pudieren ofrecerse estos lances, se abstengan de concurrir con los de Francia en las funciones y actos donde ellos asistieren en que pueda haber semejantes diferencias de que he querido advertiros para que lo tengáis entendido Y QUE VOS POR LO QUE TOCA A ESA EMBAJADA HABEIS DE MANTENER (COMO OS LO ENCARGO) LA PRECEDENCIA, QUE AHÍ ESTA DECLARADA SIN PERMITIR NI DAR LUGAR A QUE SE HAGA NOVEDAD. De &c.5

Nota que nos confirma que el propósito de Luis XIV de infringir a España una humillación pública y conseguir la preferencia en todas las cortes no tuvo el éxito deseado, como tampoco fueron exitosas sus gestiones en la corte Papal, donde nuevamente las formas francesas, en su afán de hacer presente en todo momento su hegemonía como potencia, chocarán con la tradición y los usos del ceremonial de entonces. Y aún menores fueron sus pretensiones en la corte imperial, donde el parentesco con la española hacía difícil demandar la precedencia. En este caso Francia optó por enviar un representante de rango inferior, por lo que el conflicto de la precedencia quedaba resuelto a favor de la corte española, que sí había nombrado embajador. Diferente fue la solución en la corte inglesa, donde existiendo embajadores representantes de ambas cortes, los españoles optaron someterse a las normas que estableciera la corte inglesa y en su defecto por la no concurrencia, tal como se había acordado entre franceses y españoles. Tal decisión recogía el hecho de que el protocolo lo establece la corte anfitriona, y no pueden los diferentes representantes modificarla a su antojo, si bien pueden establecer acuerdos que eviten conflictos como el descrito.

En el tratado de Nimega de 1679 la disputa por la precedencia entre franceses y españoles volvió a relucir: la corte francesa deseaba que se reconociera su precedencia tras el nuncio y el embajador imperial, pero el Papa no lo aceptó, estableciendo un plano de igualdad entre

⁵ Abreu Y Bertodano, José Antonio, *Coleccion de los tratados de paz, alianza, neutralidad, garantia ... hechos por los pueblos, reyes y principes de España con los pueblos, reyes, principes, republicas y demás potencias de Europa ...: desde antes del establecimiento de la monarchia gothica hasta el feliz reynado del rey N.S. D. Fernando VI* por Antonio Marin, Juan de Zuñiga y la viuda de Peralta, 1751, pág. 496

las otras potencias. Las protestas de los franceses dieron lugar a que el nuncio renunciara a su condición de mediador, pero finalmente el tratado fue firmado por los representantes franceses y españoles que entraron a un mismo tiempo en la sala y realizaron a un mismo tiempo todos los pasos que conllevaba la firma del tratado.

Con la llegada de la casa de Borbón a España se redujo la conflictividad con Francia, al establecerse los llamados *pactos de familia* sobre el orden a la hora de concurrir en sus propias cortes y en otras terceras. En el tratado o III Pacto de Familia de 1761, en su artículo 27⁶, se establece que dado el igual carácter de las monarquías, gozara de preeminencia el ministro del monarca cabeza de familia –reconociendo al monarca de mayor edad dentro de la familia Borbón- y tras éste según el orden de llegada a destino. Ésta solución, más airosa para España y considerada por la corte española como un auténtico éxito⁷, vendría a reducir en gran medida la tensión existente entre los diplomáticos de ambas cortes, a pesar de las diferencias existentes entre ambas en cuanto al ceremonial .

Pero la llegada de los Borbones dio lugar a conflictos entre los diferentes reinos: en 1709, en las cortes de Madrid de 1709, los procuradores de Aragón reclamaron su precedencia privilegiada a la de Castilla por ser el primero un reino de mayor antigüedad. Finalmente, el derecho se otorgó a Castilla por ser el reino de mayor extensión, haber mostrado su fidelidad a la casa de Borbón y por considerarse la cuna de la monarquía.

Uno de los últimos incidentes protagonizados por la diplomacia española sobre el derecho de precedencia tendrá lugar en Londres en 1813⁸. El conflicto fue protagonizado —esta vez—, por el embajador español, conde de Fernán-Núñez y el embajador de Rusia, conde Lieven.

Sucedió que con la llegada del embajador de Rusia a Inglaterra —las dos potencias más beligerantes y aliadas en la lucha contra Napoleón—, la etiqueta inglesa establecía la organización de varias comidas y debiendo organizar Castlereagh la primera, se vio en el compromiso de reconocer la precedencia de su aliada Rusia en perjuicio de la representación española. Consultado por Castlereagh, el embajador español Fernán-Núñez

⁶ Ver apéndice documental.

⁷ Pág. 482

⁸ Vol. 3, Pág. 81 y ss.

alegó los derechos y la costumbre en la corte inglesa —donde el embajador español seguía a la familia real— y otras cortes —donde España tenía reconocida la precedencia sobre la rusa—, no sólo en las pertenecientes a la dinastía de los Borbón, sino en otras como la austriaca. Pero deseando la mayor armonía entre los tres aliados, propuso la alternancia en la precedencia de su representación con la rusa, comenzando a ceder la española el puesto. Las tres partes aceptaron la solución del embajador español que ofrecía satisfacción a todos, a esperas de que la Regencia española aceptara el paso.

Sin embargo, la respuesta de Labrador, secretario de Estado de la Regencia, fue contraria a la cesión de su embajador, apoyándose en los acuerdos entre Rusia y España de 1762 y 1763.

Su Alteza tenía en depósito el gobierno de la Nación y debía restituirlo íntegro. No solamente el uso inconcuso había dado la preferencia a los representantes del Rey sobre los de igual clase de Rusia, sino que la misma Corte de San Petersburgo declaró expresamente el 3 de Diciembre de 1762 (21 de Noviembre según el cómputo ruso), que el título imperial no mudaría en nada el ceremonial adoptado, y el Rey D. Carlos III, en 5 de Febrero de 1763, declaró que bajo de esta condición consentiría en dar el título imperial a la Corte de Rusia y que si se faltaba a ella se lo negaría.

La respuesta no pudo causar peor impacto en la corte inglesa, que no deseaba agraviar a su más fuerte aliado. Por su parte, la corte rusa también manifestó su enfado⁹ al ya haber igualdad entre ambas cortes. Una vez más, los conflictos de precedencia venían a reflejar los cambios en el peso de cada potencia y el fortalecimiento de Rusia implicaba un mayor reconocimiento a su nuevo status en las relaciones diplomáticas (o al menos a eso aspiraba Rusia exigiendo la igualdad con el resto de potencias tradicionales).

Sujeto Fernán-Núñez a las instrucciones de la Regencia, tras las que se encontraba el ministro Labrador¹⁰, no tuvo otro remedio que recurrir a la solución de la no concurrencia con el embajador ruso, lo que supuso un gran perjuicio para la representación española y un

⁹ En la carta del embajador ruso Lieven, conde de, «Del conde de Lieven, embajador de Rusia en Inglaterra, a Fernán Núñez, embajador de España en Inglaterra», (1813), AHN, Estado, 5628 se calificaba «de inadmisibles, de nueva y de infundada», la pretensión de la Regencia.

¹⁰ En palabras del duque de Wellington Wellington, A.W.D. and Gurwood, J., *The Dispatches of Field Marshal the Duke of Wellington, K.G.: During His Various Campaigns in India, Denmark, Portugal, Spain, the Low Countries, and France*, London, J. Murray, 1838, «la peor cabeza que haya visto jamás».

deterioro de las relaciones con Inglaterra¹¹, pues era tradicional en la corte inglesa la celebración de muchas comidas, siendo éstas lugares donde tejer las mejores relaciones y cerrar los acuerdos más provechosos.

Castlereagh intentará recurrir a su embajador en España, Wellesley para arreglar la situación. En carta de 15 de febrero expresará su malestar ante la posición española:

¿No hay modo de ajustar la situación de etiqueta entre las Cortes de Madrid y de Petersburgo de modo que puedan sus representantes encontrarse en público? Tal como están las cosas es imposible, y esta separación puede dar lugar á malas interpretaciones. Francia y Austria han consentido últimamente en mía paridad de rango con Rusia; ¿puede esperar más España en la práctica, aunque esté en su favor la letra del tratado?

La queja era doble: la Regencia española no sólo no mostraba interés en encontrar una solución, como había hecho su embajador Fernán-Núñez, sino que se ataba a la letra de unos tratados cuando el verdadero equilibrio de poderes estaba cambiando. Sin embargo, Castlereagh no tomó partido y decidió que para evitar conflicto alguno, los representantes acudieran como personas particulares, sin etiqueta que estableciera precedencia entre ambos. Así se concertó una comida, pero la Regencia volvió a desaprobar la conducta de su embajador:

Es muy sensible, decía, que por un medio que la Regencia no puede menos de mirar como irregular se haya proporcionado una infracción de un convenio sagrado, que como he manifestado á V.E. anteriormente, no es dueño S.A. de alterar; así espera que no se vuelva á poner en compromisos semejantes y me ha mandado repetir á V. E. las órdenes ya dadas sobre el particular; previniéndole que el Embajador británico en ésta ha mostrado deseos de, que se arregle este punto; pero ¿qué arreglo puede hacerse cuando se trata de despojar á la Corona de una prerrogativa incontestable? El único medio de cortar, por nuestra parte, de raíz la ocasión de pretensiones tan inadmisibles no sería agradable á la Gran Bretaña.¹²

El embajador español, Fernán-Núñez, finalmente se vería obligado a cumplir las órdenes de la Regencia, y por tanto, a no acudir a unos actos donde se estaba decidiendo el destino de

¹¹ La Regencia incluso valoró la intervención de Castlereagh como falsa: «aparentando una duda que no parece probable fuera cierta» (AHN, Estado, 5628, , (1813), AHN, Estado, 5628

¹² Gómez Labrador, Pedro, «De Pedro Gómez Labrador, secretario de Estado de España, a Fernán-Núñez, embajador de España en Gran Bretaña», (1813), AHN, Estado, 5628

Europa y de España. Como consecuencia de este gran desacierto de la diplomacia española, se dispuso más tarde la destitución de Labrador como secretario de estado «no ya por la razón o sin razón de su reclamación, sino por la poca inteligencia diplomática de herir a una potencia tan grande por asunto tan pequeño» .

Todos los conflictos de precedencia relatados –a los que hay que sumar todos aquellos protagonizados por otras potencias- acentuaron la necesidad de buscar una solución definitiva al asunto de las precedencias. En 1760 tuvo lugar un incidente en Lisboa entre Lord Kimoul, embajador inglés y el conde de Merle, embajador francés. A resultas del conflicto, el marqués de Pombal estableció la precedencia del nuncio del Papa, seguido del embajador imperial y luego el resto de embajadores por orden en la presentación de sus credenciales. Ésta solución, comenzaba a extenderse, pero no se constituiría como norma general hasta el congreso de Viena de 1815, al acordarse un «Reglamento de agentes diplomáticos» dentro del Tratado general ó Acta del congreso de Viena que firmaron el 9 de junio de 1815 los plenipotenciarios del Austria Francia Inglaterra Portugal Prusia Rusia y Suecia con accesión el rey de España el 7 de mayo de 1817, cuya introducción dice:

Para obviar las dificultades que frecuentemente han ocurrido y puedan ocurrir aun con respecto á las pretensiones de precedencia entre los diferentes agentes diplomáticos los plenipotenciarios de las potencias signatarias del tratado de París han convenido en los artículos siguientes y se creen en el caso de invitar á los plenipotenciarios de las demás testas coronadas á adoptar el mismo reglamento¹³.

La solución que se proponía no era un nuevo orden que reconociera el status de las potencias, sino simplemente una forma de ordenar el paso de los diplomáticos en base a un dato objetivo, no susceptible de valoración o discusión, como el de la fecha de llegada a su destino:

Artículo 4. Los empleados diplomáticos se colocarán entre sí en cada clase según la fecha del aviso oficial de su llegada. El presente reglamento no producirá novedad alguna con respecto á los representantes del Papa¹⁴.

¹³ Ver apéndice documental.

¹⁴ Ver apéndice documental.

Si bien no fue una solución fulminante a los incesantes problemas que generaba la precedencia, vino a resolver la práctica totalidad de ellos ¹⁵. Supuso un cambio radical de concepto que transformará las relaciones internacionales. Serían necesarios nuevos acuerdos que consolidaran la nueva práctica de la precedencia (1899, 1959, 1961...) y pero siguiendo el espíritu marcado en 1815.

3. CONCLUSIÓN

La importancia de los símbolos y la etiqueta en la Antigüedad y el Antiguo Régimen (Weller, 2010) se flexibilizará con el paso del tiempo. Una de sus manifestaciones, el derecho de precedencia, también verá modificada su función como instrumento de reconocimiento a un status determinado en perjuicio de otros, causa por la que se generaron multitud de conflictos a lo largo de la historia entre las diferentes potencias. España también será protagonista de muchos de esos conflictos –algunos de los más sobresalientes de la historia de la diplomacia- en correspondencia con su proceso de ascenso y descenso como potencia hegemónica.

La precedencia como forma de reconocimiento a un status, difícilmente pudo encontrar soluciones más allá del trato igual –cuando era posible-, la reciprocidad, la alternancia o la no concurrencia. Ésta última solución, varias veces utilizada por España, supuso un gran perjuicio a sus intereses, ya que recurrió a ella en negociaciones trascendentales.

No será hasta el congreso de Viena de 1815 cuando las potencias europeas, reunidas para dar solución a la Europa post-napoleónica, atenderán a los históricos problemas derivados de la precedencia proponiendo una nueva regla que cambiará la función del derecho de precedencia: dejará de ser un instrumento para reconocer el status de las potencias representadas entre diplomáticos y pasará a ser simplemente una norma de ordenación basada en un criterio objetivo: la fecha de llegada de los diplomáticos a sus destinos.

¹⁵ Pág. 10

4. APÉNDICE DOCUMENTAL

Accesión de su Majestad el rey de España á los artículos preliminares que los representantes de las cortes de Austria de Francia de la Gran Bretaña y de los Estados Generales de las Provincias Unidas de los Países Bajos habían ajustado y concluido en Paris el 31 de mayo de 1727 cuya accesión se firmó en Viena el 13 de junio de dicho año.

Artículo 10. No observarán ceremonial alguno y se arreglarán á aquella norma que se observó en el último congreso de Cambray para evitar así todas las dificultades de precedencia bien que con la libertad de protestar según á cada uno pareciere conveniente.

Tercer pacto de familia entre los reyes de España y Francia Carlos III y Luis XV concluido y firmado en París el 15 de agosto de 1761

Artículo 27. El delicado objeto de la precedencia en los actos funciones y ceremonias públicas es frecuentemente un estorbo para la buena armonía y estrecha confianza que conviene haya entre los ministros respectivos de España y Francia porque estas especies de discusiones cualquiera que sea el temperamento que se tome para cortarlas indisponen siempre los ánimos Estas disputas eran naturales cuando las dos coronas de España y Francia eran poseídas por príncipes de dos casas diferentes pero actualmente y para todo el tiempo que haya determinado la divina Providencia mantener en ambos tronos soberanos de la misma familia no conviene que subsista entre ellos una ocasión continua de sinsabor y descontento En consecuencia sus Majestades católica y cristianísima han convenido en cortar dicha ocasión fijando por regla invariable á sus ministros revestidos de igual carácter en las cortes extranjeras que en las de familia como son al presente las de Nápoles y Parma preceda siempre en cualquier acto función ó ceremonia el ministro del monarca cabeza de la familia cuya precedencia se considerará como una consecuencia de la ventaja del nacimiento y que en todas las demás cortes el ministro sea de España sea de Francia que hubiese llegado último ó cuya residencia fuese más reciente ceda al ministro de la otra corona y de igual carácter que hubiese llegado primero ó cuya residencia fuese más antigua de suerte que habrá desde hoy con respecto á esto una constante y fraternal alternativa á la que ninguna otra potencia deberá ni podrá ser admitida en atención á que esta disposición que es únicamente un puro efecto del presente pacto de familia cesaría si los tronos de ambas monarquías dejasen de ser ocupados por príncipes de la misma casa pues entonces cada corona haría revivir sus derechos ó pretensiones á la precedencia se ha convenido también que si por alguna casualidad los ministros de las dos coronas llegasen precisamente á un mismo tiempo á una corte que no sea de las de familia el ministro del soberano cabeza de la casa precederá por este título al ministro del soberano segundo de la misma casa.

Tratado de paz amistad y comercio entre España y la Regencia de Trípoli firmado en 10 de setiembre de 1784

Artículo 34. Su Majestad católica podrá nombrar un cónsul en Trípoli como le tienen las demás potencias amigas de este reino con las siguientes condiciones

1. Podrá el cónsul asistir y patrocinar públicamente á los súbditos de España.

2. Se profesará y ejercerá libremente el culto de la religión cristiana en su casa tanto por su persona como por los demás cristianos.

3 Será por lo menos igual en todo á los demás cónsules y ninguno podrá disputarle la precedencia aunque se la haya prometido la regencia de Trípoli.

Tratado general ó sea Acta del congreso de Viena que firmaron el 9 de junio de 1815 los plenipotenciarios del Austria Francia Inglaterra Portugal Prusia Rusia y Suecia habiendo dilatado dar su accesión el rey de España hasta el 7 de mayo de 1817.

Reglamento de categorías entre los agentes diplomáticos

Para obviar las dificultades que frecuentemente han ocurrido y puedan ocurrir aun con respecto á las pretensiones de precedencia entre los diferentes agentes diplomáticos los plenipotenciarios de las potencias signatarias del tratado de París han convenido en los artículos siguientes y se creen en el caso de invitar á los plenipotenciarios de las demás testas coronadas á adoptar el mismo reglamento.

Artículo I. Los empleados diplomáticos se dividen en tres clases:

La de embajadores, legados o nuncios.

La de enviados ministros u otros acreditados cerca de los soberanos.

La de encargados de negocios acreditados cerca de los ministros de negocios extranjeros.

Artículo 2. Solo los embajadores, legados ó nuncios tienen carácter representativo.

Artículo 3. Los empleados diplomáticos en misión extraordinaria no tienen en tal concepto ninguna superioridad de categoría.

Artículo 4. Los empleados diplomáticos se colocarán entre sí en cada clase según la fecha del aviso oficial de su llegada. El presente reglamento no producirá novedad alguna con respecto á los representantes del papa.

Artículo 5. En cada estado se adoptará un sistema uniforme para la recepción de los empleados diplomáticos de cada clase.

Artículo 6. Los lazos de parentesco ó de alianza de familia entre las cortes no dan más categoría a sus empleados diplomáticos. Tampoco la dan las alianzas políticas.

Artículo 7. En los instrumentos ó tratados entre muchas potencias que admitan la alternativa decidirá la suerte entre los ministros el orden que ha de seguirse para las firmas.

El presente reglamento se insertará en el protocolo de los plenipotenciarios de las ocho potencias signatarias del tratado de París en su sesión de 19 de marzo de 1815.

Signen las firmas por el orden alfabético de cortes.

Austria, el príncipe de Metternich, el barón de Wessenberg; España, P. Gómez Labrador; Francia, el príncipe de Talleyrand, el duque de Dalberg Latour du Pin, el conde Alexis de Noailles; Gran Bretaña, Clancarty Cathcart, Stewart L.G.; Portugal, el conde de Palmella, Saldanha Lobo; Prusia, el príncipe de Hardenberg, el barón de Humboldt; Rusia, el conde de Rasoumoffsky, el conde de Stackelberg, el conde de Nesselrode; Suecia, el conde de Lbwenhielm

Protocolo de Aquisgrán, del 21 de noviembre de 1818

Para evitar las discusiones desagradables que podrían ocurrir en el futuro sobre un punto de etiqueta diplomática que el anejo al Acta del reciente Congreso de Viena por la que se regulan las cuestiones de rango, no parece haber previsto, se acuerda entre las cinco Cortes que los ministros residentes acreditados cerca de ellas formarán, en relación con su rango, una clase intermedia entre los ministros de segundo orden y los encargados de negocios, Firmado: Metternich, Castlereagh, Wellington, Richelieu, Hardenberg, Bernstorff, Nesselrode, Capo d'Istria

5. BIBLIOGRAFÍA

- Abreu Y Bertodano, José Antonio, *Coleccion de los tratados de paz, alianza, neutralidad, garantia ... hechos por los pueblos, reyes y principes de España con los pueblos, reyes, principes, republicas y demás potencias de Europa ...: desde antes del establecimiento de la monarchia gothica hasta el feliz reynado del rey N.S. D. Fernando VI* por Antonio Marin, Juan de Zuñiga y la viuda de Peralta, 1751
- Barroso Iglesias, Agustín, *España en la formación del sistema internacional posnapoleónico (1812-1818)*, Madrid, Universidad Complutense, 2009
- Cantillo Jovellanos, Alejandro del, *Tratados, convenios y declaraciones de paz y de comercio que han hecho con las potencias extranjeras los monarcas españoles de la Casa de Borbón : desde el año de 1700 hasta el día 1842 . Puestos en orden e ilustrados muchos de ellos con la historia de sus respectivas negociaciones*, Madrid, Imp. de Alegría y Charlain, 1843
- Casado Quintanilla, Blas, «La cuestion de la precedencia Espana-Francia en la tercera asamblea del Concilio de Trento», *Hispania sacra*, 36, 73, 1984, págs: 195-214
- Fernández Gallardo, Luis, *Alonso de Cartajena. Iglesia, política y cultura en la Castilla del siglo XV*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1998
- Gómez Labrador, Pedro, «De Pedro Gómez Labrador, secretario de Estado de España, a Fernán-Núñez, embajador de España en Gran Bretaña», (1813), AHN, Estado, 5628
- Huerta, Jerónimo de, *Compendio de la precedencia de España debida a sus Católicos Reyes [Manuscrito] / compilado por el licenciado Jerónimo de Huerta, médico del Grande y Catholico Rey Felipe IV, y familiar del Santo Oficio de la Inquisición*, S.D.
- Lieven, conde de, «Del conde de Lieven, embajador de Rusia en Inglaterra, a Fernán Núñez, embajador de España en Inglaterra», (1813), AHN, Estado, 5628
- Ochoa Brun, Miguel Angel, «La Diplomacia española y el Renacimiento», *Cuadernos de la Fundación Pastor*, 1989, 1989, págs: 27-63
- Ochoa Brun, Miguel Angel, «El incidente diplomático hispano-francés de 1661», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo 201, Cuaderno 1, 2004, págs: 97-159
- Pepys, S., Smith, J.A. and Braybrooke, R.G., *Memoirs of Samuel Pepys, esq., F. R. S., secretary to the Admiralty in the reigns of Charles II and James II, comprising his diary from 1659 to 1669, deciphered by the Rev. John Smith ... from the original short-hand ms. in the Pepysian library, and a selection from his private correspondence* H. Colburn, 1828
- Sánchez Álvarez, José Alfredo, «Documentos inéditos de la Guerra de la Independencia en su II centenario: el reglamento y etiqueta de Valençay», *RDUNED. Revista de derecho UNED*, 8, 2011, págs: 467-475
- Sánchez González, Dolores del Mar, *Fundamentos del ceremonial y del protocolo*, Madrid, Síntesis, 2011
- Tobío Fernandez, Luis, «Cuestiones de precedencia en la Corte inglesa durante la embajada de Gondomar», *Revista de Estudios Internacionales*, 5, nº 2, abril/junio, 1984, págs: 385-414
- Villa-Urrutia, Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia, *Relaciones entre España e Inglaterra durante la Guerra de la Independencia : apuntes para la Historia diplomática de España de 1808 a 1814*, Madrid, Librería de F. Beltran, 1911

- Von Martens, G.F. and Campuzano, J.F., *Tratado de diplomática ó Estado de relaciones de las potencias de Europa entre si y con los demás pueblos del globo* en la Imprenta Real, 1835
- Weller, Thomas, «Símbolos, imágenes, rituales: el lenguaje simbólico del poder en la Europa del Antiguo Régimen», *Memoria y civilización*, 13, 2010, págs: 9-33
- Wellesley, Richard Colley, *The despatches and correspondence of the Marquess Wellesley K. G. during his Lordship's mission to Spain as Ambassador extraordinary to the Supreme Junta in 1809*, London, W. Nicol, 1838
- Wellington, A.W.D. and Gurwood, J., *The Dispatches of Field Marshal the Duke of Wellington, K.G.: During His Various Campaigns in India, Denmark, Portugal, Spain, the Low Countries, and France*, London, J. Murray, 1838
- Williams, Lynn, «España y Francia cara a cara en la frontera: alardes de poder y la Paz de los Pirineos», *Tractat dels Pirineus a l'Europa del segle XXI, un model en construcció?: actes del congrés: colloqui*, 2009